



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 199-2022-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA 199-2022-TCE

Quito, 14 de octubre, a las 11h28.

ACLARACIÓN

VISTOS: VISTOS. - Agréguese al expediente: a) Escrito ingresado en la Secretaría General por la recurrente, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, suscrito por su abogada patrocinadora, doctora Angélica Porras Velasco, el 07 de octubre del 2022, a las 14h27. b) Escrito ingresado en la Secretaría General por la recurrente, el 07 de octubre del 2022, a las 14h46.

ANTECEDENTES.-

1. Sentencia expedida el 05 de octubre de 2022, y notificada a las partes el mismo día, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la causa No.199-2022-TCE
2. Escrito presentado por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y suscrito por su abogada patrocinadora, doctora Angélica Porras Velasco el 07 de octubre de 2022 mediante el cual solicita aclaración de la sentencia dentro de la causa 199-2022-TCE

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Para resolver la presente petición de aclaración, es necesario realizar el análisis respecto de las formalidades, para determinar la procedencia del recurso horizontal interpuesto.

Competencia.-

3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 274 que:



“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.”

“El Juez o Jueza electoral o el Tribunal contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.”

4. El inciso primero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

“La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.”

5. Por lo expuesto, los jueces que dictamos la sentencia dentro de la presente causa, somos los competentes para atender la solicitud presentada por la peticionaria.

Legitimación Activa

6. De la revisión del expediente, se puede constatar que la señora ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, fue parte procesal dentro de la presente causa, motivo por el cual cuenta con la legitimación activa para formular este pedido de aclaración.

Oportunidad

7. El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *“Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”.*
8. En el expediente consta la sentencia dictada por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de octubre de 2022, la cual fue notificada a las partes procesales, el mismo día 05 de octubre de 2022; la solicitante ingresó su escrito, en el Tribunal el 07 de octubre de 2022, por tanto el recurso de horizontal ha sido interpuesto dentro del tiempo reglamentario.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONTESTACIÓN AL RECURSO HORIZONTAL.

9. De acuerdo con el artículo el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando las resoluciones autos o sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento.
10. Los autos que pongan fin al proceso y sentencias de los jueces electorales pueden ser aclarados cuando contienen conceptos oscuros o de difícil comprensión y pueden ser ampliados en aquellos casos en los que se ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos. En ningún caso, la aclaración o ampliación puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión.
11. En el presente caso, la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo en su recurso horizontal solicita:

“En la sentencia de mayoría se expresa en el párrafo 55:

55. De la revisión pormenorizada al contenido de cada una de las cartas mencionadas ut supra que adjunta la recurrente, se puede establecer que las cartas de referencia emitidas son insuficientes para determinar el reconocido prestigio, considerando que dentro del contenido de aquellas, mencionan a groso modo sobre el ámbito académico (estudiante de derecho) y profesional (servidora pública en la Asamblea Nacional) de: la postulante, sin establecer los detalles específicos que se requiere, contenido que no se puede corroborar con algún documento de respaldo, por lo que, en este cuarto presupuesto, se colige que no cumple.

Por lo expuesto pido se aclare: ¿Cuáles según los jueces del TCE son los detalles específicos para determinar reconocido prestigio?

Y finalmente pido aclaren. ¿De dónde obtuvieron los jueces de mayoría, el dato de que la compareciente es estudiante de derecho?

Acaso: ¿Del expediente, de la realidad o de dónde?”



12. Este Tribunal se referirá a cada una de las solicitudes de aclaración:

PRIMERA solicitud. *¿Cuáles según los jueces del TCE son los detalles específicos para determinar reconocido prestigio?*

Al respecto este Tribunal aclara que los puntos específicos para determinar el reconocido prestigio se detallan en los artículos innumerado siguiente al 20, inciso final, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, 5.5 y 6 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos de Calificación para los Candidatos a Consejeras Y Consejeros que integrarán El CPCCS.

SEGUNDA solicitud *De dónde obtuvieron los jueces de mayoría, el dato de que la compareciente es estudiante de derecho?*

Al respecto, este Tribunal aclara que, por error, se hizo constar en la sentencia la frase "*estudiante de derecho*", cuando lo correcto es "*estudiante universitaria*"¹, aclaración con la que se subsana el mencionado error.

Cabe mencionar que, el yerro no incide ni es determinante respecto de la decisión tomada por los jueces en la causa 199-2022 – TCE.

13. En este contexto, se concluye que la sentencia adoptada por este Tribunal, que es explícita, clara y concreta en el análisis de los hechos, en conexidad con la norma aplicable; además cuenta con razonamientos que constituyen un ejercicio valorativo y lógico en el que los jueces apoyamos nuestra decisión, por tanto, no existen más puntos sobre los que se pudiera aclarar.

Por lo expuesto, siendo el estado de la presente causa, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Dar por atendida la aclaración formulada por la señora, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo respecto de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de octubre de 2022, notificada los mismos día, mes y año.

¹ Documento que consta a fojas 143 del expediente.



SEGUNDO.- Notifíquese:

- 1) A la recurrente ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, y a su patrocinadora en, los correos electrónicos: priscilaschettini1@hotmail.com, y, accionjuridicapopular@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 047

- 2) Al Consejo Nacional Electoral en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec santiagoavallejo@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y, dayanatorres@cne.gob.ec ; así como, en la casilla contencioso electoral No. 003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA, VOTO SALVADO**, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc PhD (c), **JUEZ**, Dr. Arturo Cabrera Peñaherera, **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ, VOTO SALVADO**.

Certifico. - Quito, D.M., 14 de octubre de 2022


Dr. David Carrillo Fierro.
SECRETARIO GENERAL
JDH





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 199-2022-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“LOS SUSCRITOS JUECES ELECTORALES
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA Y DOCTOR
JOAQUÍN VITERI LLANGA
EMITIMOS EL SIGUIENTE VOTO SALVADO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre de 2022, las 11h28.- **VISTOS.** - Agréguese a los autos lo siguiente:

1. Escrito presentado el 7 de octubre de 2022, a las 14h27, por la recurrente Priscila Schettini Castillo, por intermedio de su abogada patrocinadora.
2. Escrito presentado el 7 de octubre de 2022, a las 14h46, por la recurrente Priscila Schettini Castillo, por intermedio de su abogada patrocinadora.

I.- ANTECEDENTES

1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de mayoría, expedida el 5 de octubre de 2022, a las 10h40, resolvió negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Nelly Priscila Schettini Castillo. (fojas 266 a 275 vta.).
2. Mediante escritos presentados el 7 de octubre de 2022 a las 14h27 y 14H46, la recurrente Priscila Schettini Castillo solicita, respectivamente, se le confiera copias certificadas de las fojas 61 a 68 del expediente tramitado en el Consejo Nacional Electoral, así como aclaración de la sentencia de mayoría.

Con estos antecedentes, **SALVAMOS NUESTRO VOTO**, en razón de que la sentencia de mayoría no ha sido expedida por los suscritos jueces; por tanto, nada tenemos que manifestar, respecto de la petición de aclaración formulada.

En relación a las copias certificadas solicitadas por la recurrente, dicha petición la atendimos en la sentencia de minoría.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- A la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, y a su patrocinadora en:
 - Los correos electrónicos: priscilaschettini1@hotmail.com, y accionjuridicapopular@gmail.com



- La casilla contencioso electoral Nro. 047
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec
santiago vallejo@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec y
asesoriajuridica@cne.gob.ec
- La casilla contencioso electoral Nro. 003

SIGA actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA (VOTO SALVADO)**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ (VOTO SALVADO)**.

Certifico. - Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL – TCE
DT

